

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 1017

RAD: 2023-00615-00

El doctor IVAN DARIOS ARIAS ZULETA actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de HERSON MIRA GALEANO con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$54.504.254.00 moneda corriente por concepto *de* capital, representados en el Pagare 014766110000963 fechado el 7 de Junio de 2022¹, junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)² y dando cumplimiento al numeral SEGUNDO, el día dieciséis (16) de Febrero de la anualidad cursante se notifica personalmente al ejecutado³, quien dentro del término concedido para ello, efectúa pronunciamiento por intermedio de Apoderado Judicial⁴, en el cual acepta como cierto todos los hechos y se admiten las preensiones, esto es, sin oposición alguna, existiendo por ende un allanamiento a la demanda, tal como lo expresa el artículo 98 del Código General del Proceso.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y

¹ Fol. 4

² Fol. 9

³ Fol. 11

⁴ Fol. 13

remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HERSON MIRA GALEANO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

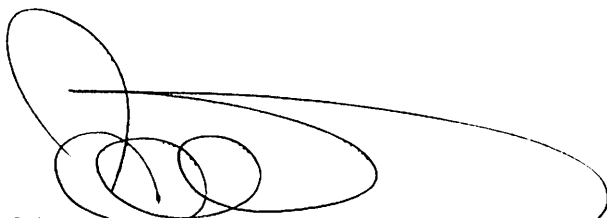
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibídem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2.962.713.00.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--